

Procedimientos arbitrales I-263/2023, I-268/2023, I-271/2023 y I-272/2023

Impugnante

USOCV, CSIF, ALTERNATIVA SINDICAL Y UGT

Interesados

EMPRESA GARDA SEGURIDAD, SA,

UGT,

CCOO,

ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA,

USO CV,

CSIF,

SINDICATO PARA LA DEFENSA DE LA SOLIDARIDAD CON LOS TRABAJADORES DE
EMPAÑA (SOLIDARIDAD)

LAUDO

Dictado por la árbitra Doña **Amparo Esteve Segarra**, según nombramiento efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 24 de julio de 2020 (DOCV del 31 de julio), designada mediante turno correlativo por la oficina pública de elecciones sindicales de la provincia de Valencia para el conocimiento de las reclamaciones en materia electoral referidas en el encabezamiento, de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), desarrollado por el RD 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa (en adelante, el Reglamento) y en el ámbito de la función pública por la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El presente Laudo resolverá varias decisiones acumuladas de impugnación de decisiones de la mesa electoral en el proceso seguido en la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, SA. A efectos aclaratorios y dado que se presentaron varias demandas arbitrales ha de señalarse que la Mesa decidió inicialmente un número miembros del comité de empresa que se sumaban a los ya elegidos sobre la base de computar al personal que prestaba servicios en Castellón en el censo electoral (decisión de 14 de noviembre de 2023). Posteriormente, el 23 de noviembre de 2023, la mesa cambió de criterio y estableció que debía elegirse a 4 representantes en el comité ya formado, reduciendo el número de miembros de este, sobre la base de no computar al personal que prestaba servicio en Castellón.

Ante estas sucesivas decisiones, se han presentado varias demandas arbitrales, que se ordenarán según se impugnara la decisión de computar al personal de Castellón o no.

- A favor de computar el personal que prestaba servicios en Castellón en el centro de Valencia. Mediante escrito registrado telemáticamente el 27 de noviembre de 2023 y dirigido a la oficina pública de registro de elecciones sindicales de la provincia de Valencia, el sindicato ALTERNATIVA SINDICAL impugnó la decisión de la mesa de excluir del censo electoral a 34 trabajadores que prestaban servicios en Castellón del

centro de trabajo de la empresa en Valencia. En este mismo sentido, presentó escrito de impugnación el mismo día 27 de noviembre de 2023, el sindicato UGT, impugnando la decisión de la mesa de excluir a dicho personal y reducir el número de miembros del comité de empresa que debían elegirse en Valencia.

- En contra de computar el personal que prestaba servicios en Castellón en el centro de Valencia. Mediante escrito registrado telemáticamente el 19 de noviembre de 2023 y dirigido a la oficina pública de registro de elecciones sindicales de la provincia de Valencia, el sindicato CSIF, cuestionó la decisión de la mesa de incluir en el censo electoral a los trabajadores que prestaron servicios en el centro de Castellón en el centro de trabajo de la empresa de Valencia. Las reclamaciones electorales forman parte del expediente administrativo suministrado por la oficina electoral y se dan por reproducidas.

Por otra parte, mediante escrito registrado telemáticamente el 27 de noviembre de 2023 y dirigido a la oficina pública de registro de elecciones sindicales de la provincia de Valencia, el sindicato USO CV impugnó la decisión de la mesa de admitir la candidatura del sindicato Solidaridad, por entender que se había presentado en una fotocopia a color y no en un documento original.

SEGUNDO.- Citadas debidamente las partes por la oficina electoral al acto de comparecencia señalado el 8 de marzo de 2024, se celebró con asistencia de:

- D. **Elias Torres Marañón**, en representación del sindicato USOCV, con representación que consta en la Oficina Electoral.
- D. **Mario Martín Díaz**, en representación del sindicato CSIF, con representación que consta en la Oficina Electoral.
- Doña **Francisca Gil**, en representación de CCOO, con representación que consta en la Oficina Electoral.
- Don **Fernando Ballester Borreda**, en representación de UGT, con representación que consta acreditada ante la oficina electoral.
- Doña Pilar Colomer Garrido, en representación del Sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de la Seguridad privada, con poder de representación que consta en el expediente y que fue aceptada por todos los presentes.
- D. **Juan Antonio Petit**, en representación del sindicato Solidaridad, con registro *apud acta* que me exhibe y cuyos datos constan en el acta.
- En representación de la empresa compareció su gerente, **Juan José Mendoza Alcalá** y su letrado **Fernando Ferrando Bohí**, según poderes con datos que constan en el acta.

TERCERO.- Iniciada la comparecencia, el letrado de CSIF desistió de su reclamación, al haber acogido la Mesa, en su última decisión, su posición de excluir a los trabajadores que prestaban servicios en Castellón del censo electoral de Valencia. Frente a esta posición, la letrada de Alternativa Sindical y el de UGT mantuvieron sus escritos de impugnación y solicitaron laudo estimatorio de su pretensión de nulidad de la decisión final de la mesa de excluir a dicho personal.

- Dada la palabra al sindicato USOCV, este reiteró su escrito de impugnación en cuanto a la ilegalidad de la decisión de la Mesa de aceptar la candidatura del sindicato Solidaridad, entendiéndolo que no se había presentado en forma.
- El letrado de la empresa diferenció su posición según la cuestión impugnada. De entrada, en punto a la impugnación del sindicato USOCV sobre la candidatura del sindicato Solidaridad, pidió un laudo ajustado a derecho. En segundo lugar, respecto a las impugnaciones del resto de sindicatos, manifestó que entendía que el personal de Castellón no podía ser computado en el censo electoral del centro de Valencia, al constituir un centro de trabajo propio.
- CCOO en punto a la impugnación de USO pidió un laudo ajustado a derecho, y en relación con lo reclamado por UGT y Alternativa, se opuso, por considerar que en Castellón había un centro de trabajo distinto, con código de cotización independiente. Se manifestó que se trataba de elecciones parciales y que el mandato de los representantes elegidos finalizaría en 2024, por lo que se trataría de fijar un criterio que iba a tener escasa duración, sin

perjuicio del interés de todas las partes de determinar si existía o no centro de trabajo en Castellón en futuros procesos electorales.

- El sindicato Solidaridad diferenció también dos posiciones según las reclamaciones efectuadas. En punto a si los trabajadores de Castellón formaban o no un centro de trabajo, manifestó que se estaría a la prueba practicada. En cuanto a la segunda cuestión, afectante a su candidatura e impugnada por el sindicato USOCV, lógicamente se opuso y se señaló que se habían cumplido los requisitos, no exigiéndose en la normativa que se presentara candidatura con firmas originales, y que dichas firmas no habían sido falsificadas. Además, se argumentó que, en caso de no haberse estimado su validez, la mesa debió haber requerido su subsanación.

CUARTO. Seguidamente se propuso y practicó la prueba procedente y conforme a Derecho, que obra unida al acta de comparecencia, consistente en:

- UGT, testifical de los miembros de la mesa y documental.
- CSIF se remitió a la documental presentada por las otras partes.
- CCOO, dos documentos
- Alternativa Sindical, documental e interrogatorio al representante legal de Garda.
- USO, documental.
- Empresa, documental consistente en el expediente electoral
- Solidaridad, documental y testifical.

En fase de conclusiones, cada parte elevó a definitivas sus conclusiones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. En fecha 28.09.2023 el sindicato UGT PV presentó, ante la oficina pública de registro de elecciones, preaviso electoral de elecciones sindicales parciales en la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA, que quedó registrado bajo el número de expediente ELECSI/2023/1453/46. Con anterioridad, se habían celebrado el 9 de septiembre de 2020 elecciones con número de registro (46/370/2020) (expediente electoral, documento 1 de CCOO).

SEGUNDO. Que con fecha 07.11.2023 se constituyó la mesa electoral en la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA, se aprobó la fijación del calendario electoral e hizo entrega del censo laboral con un total de 481 trabajadores censados. En el citado calendario electoral se establecieron los días 10.11.2023 al 12.11.2023, la exposición del censo y hasta el día 13.11.2023, para formular reclamaciones al censo electoral entregado.

TERCERO. El 10 de noviembre de 2023, el sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de la Seguridad Privada formuló reclamación ante la mesa, por considerar inadecuada la exclusión de los trabajadores que prestaban servicios en Castellón. La diferencia entre incluir o no incluir a los citados trabajadores de la provincia de Castellón implicaría que en lugar de llevar a cabo el proceso electoral parcial para la elección de 8 miembros más de comité (actualmente hay 9) y que éste estuviera formado por un total de 17 miembros, sólo se llevaría a cabo el proceso electoral para la elección de 4 miembros más, para un comité de un total de 13 miembros. El censo electoral entregado el día 10.11.2023 no incluía a los trabajadores que prestan servicios en la provincia de Castellón, sólo a los que prestan servicios en la de Valencia, por lo que solicitaba que se incluyeran en el censo los trabajadores no incluidos.

CUARTO. En fecha 14.11.2023, la mesa electoral resolvió la reclamación presentada por ALTERNATIVA SINDICAL en el sentido de acordar que el número de miembros a elegir fuera de 17 miembros (8 miembros más) pues el censo ascendía a más de 500 trabajadores.

El sindicato CCOO y al parecer CSIF, presentaron reclamación a la decisión de la mesa de fecha 14.11.2023 por la que acordaba, en definitiva, incluir a los trabajadores de la provincia de Castellón en el censo electoral.

En fecha 23.11.2023, la Mesa cambió su criterio inicial y decidió que el proceso se llevaría a cabo excluyendo a los trabajadores que prestan servicio en la provincia de Castellón que ascendían a 34.

QUINTO. En fecha 23.11.2023, siguiendo el calendario electoral se presentaron las candidaturas por los sindicatos participantes, levantando la mesa electoral acta a las 11.00 horas de ese día dando

por finalizado el acto de entrega de candidaturas.

SEXTO. El día 23.11.2023, ALTERNATIVA SINDICAL y UGT formularon nuevamente reclamación a la mesa por la exclusión de los trabajadores que prestan servicios en la provincia de Castellón. La mesa electoral no resolvió las reclamaciones planteadas por ALTERNATIVA SINDICAL y UGT.

SÉPTIMO.- Hasta finales de octubre existió un único centro de trabajo de la empresa sito en C/ Santa Amalia nº 2, Entresuelo 2, puerta CH1 46010-Valencia. Desde esta delegación se gestionaba la prestación de servicios en la provincia de Valencia y Castellón, y en consecuencia los trabajadores que prestaban servicios en Castellón dependían operativa y administrativamente de la delegación de Valencia.

Hasta el día 30.10.2023, GARDA, sólo contaba con una única cuenta de cotización en la que estaban dados de alta los trabajadores que prestan servicios en las provincias de Valencia y Castellón (documento 34 a 54 del ramo de prueba de UGT). El día 31.10.2023, GARDA dio de baja en la citada cuenta de cotización a todos los trabajadores que prestaban servicios en la provincia de Castellón.

OCTAVO.- La empresa Garda fue adjudicataria de una contrata de vigilancia para los servicios de la Consellería de Justicia en fecha no acreditada en esta sede arbitral, lo que motivó una ampliación de su plantilla. En el caso de los trabajadores que prestaban servicios en Castellón, estos pasaron de 5 a 29. Por ello, la empresa creó una unidad de gestión en Castellón y alquiló unas oficinas en fecha no precisada, pero entre septiembre y octubre de 2023 (interrogatorio del representante legal de la empresa).

NOVENO.- La empresa informó a los miembros de la mesa que los trabajadores de Castellón formaban un centro independiente (interrogatorio del presidente de la Mesa, Jorge Juan Gil Gil).

DÉCIMO.- La candidatura del sindicato Solidaridad estaba fotocopiada a color (interrogatorio del presidente de la Mesa, Jorge Juan Gil Gil) (documental de USO).

DÉCIMOPRIMERO.- Las elecciones parciales se celebraron el 12 de diciembre de 2023 con número de registro 46/1872/2023 (documento 2 de CCOO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1.- Dos son las cuestiones que dirimir en sede arbitral. De entrada, las reclamaciones planteadas por Alternativa Sindical y UGT sobre si la exclusión de los trabajadores de Castellón del censo fue ajustada a derecho. De otra parte, si la candidatura de Solidaridad fue presentada en la forma prevista en la norma.

2.- De entrada, el art. 76.5 segundo párrafo del ET dispone: “Hasta que no finalice el procedimiento arbitral y, en su caso, la posterior impugnación judicial, quedará paralizada la tramitación de un nuevo procedimiento arbitral”. Cuestión ésta que debería haber dado lugar a la suspensión de la tramitación de la demanda arbitral planteada por USOCV (I-272/2023). No obstante, la Oficina Electoral acumuló todas las demandas de este sindicato para ser conocidas en una sola comparecencia. La cuestión no es ilógica dado que la estimación de las primeras demandas sobre el censo electoral elaborado por la mesa, determinaría la falta de validez electoral del proceso y, por tanto, de los actos subsiguientes, entre ellos, los de las candidaturas presentadas por los sindicatos. Por consiguiente, procede dar una resolución ordenada a todas las demandas arbitrales sucesivamente planteadas por los sindicatos impugnantes, resolviendo en este Laudo todas ellas.

3.- Fijada esta cuestión previa, debe dirimirse si la exclusión de los trabajadores de Castellón fue o no ajustada a derecho. Se han mantenido diferentes posturas entre los sindicatos. El sindicato CSIF desistió de su demanda, debido a que la Mesa electoral había acogido finalmente la reclamación planteada por dicho sindicato y por CCOO En las demandas I-268/2023 de ALTERNATIVA SINDICAL e I-271/2023 de UGT, se sostuvo que esta exclusión no fue ajustada a derecho.

A estos efectos, ha quedado acreditado que la empresa Garda Servicios de Seguridad SA ha constituido un centro de trabajo en Castellón desde el 31 de octubre de 2023 (hecho probado séptimo). Se tomará esta fecha como referencia, pues no ha sido controvertido el cambio de cuenta

de cotización. Varias razones fundamentan esta fecha. En primer lugar, en la comparecencia arbitral, el representante legal de la mercantil no pudo precisar exactamente la fecha de alquiler de un local en Castellón. En segundo lugar, tampoco se acreditó por ninguno de los sindicatos la fecha de adjudicación de la contrata que dio lugar a la ampliación de la plantilla de la empresa, en Valencia, y en particular, en Castellón. Pese a que la constitución de un centro de trabajo en Castellón pudiera ser relevante en futuros procesos electorales a partir de la fecha indicada, lo que se enjuicia en este momento es la decisión de la mesa de no incluir en el censo a los trabajadores de Castellón respecto al presente proceso electoral. La elaboración del censo electoral que corresponde a la mesa deriva del censo laboral facilitado por la empresa a la mesa. Y respecto al momento en que ha de venir referido el censo laboral, que ha sido una cuestión muy controvertida, el Tribunal Supremo unificó doctrina en el sentido de considerar que debía estarse a la fecha del preaviso (STS de 21 de diciembre de 2017, rec. 4149/2015), y no a la fecha de constitución de la mesa electoral ni a la de la publicación del censo electoral definitivo. Por consiguiente, dado que, en esa fecha, el 28 de septiembre de 2023, aún no se había producido el cambio de código de cotización de los trabajadores de Castellón, cabe considerar que la decisión de la mesa de excluir a los trabajadores de Castellón no fue ajustada a derecho, ya que está se efectuó el 30 y 31 de octubre de 2023, un mes después de promovidas las elecciones. Esta decisión afectó al número de miembros del comité de empresa, reduciéndolo, por lo que constituiría un vicio grave, que determinaría la nulidad de los actos electorales posteriores.

SEGUNDO.- La conclusión anterior impide entrar a conocer de la segunda de las pretensiones planteadas en la demanda arbitral, pues la estimación de estas demandas conduce a la declaración de nulidad de la decisión de la mesa y de los actos electorales posteriores. A ello coadyuva los efectos previstos en el antedicho artículo 76.5 ET.

Por todo lo expuesto, se pronuncia el siguiente

LAUDO PARTE DISPOSITIVA:

- 1º.- Se acuerda admitir el desistimiento de la demanda planteada por el sindicato CSIF (I-263/2023)
- 2º.- Se ESTIMA totalmente la impugnación I-268/2023 de ALTERNATIVA SINDICAL e I-271/2023 de UGT y se declara la falta de validez de la decisión de la mesa de excluir a los trabajadores del centro de Castellón, incluida la del acta de escrutinio (46/1872/23), cuyo registro se debe inadmitir.
- 3º.- Esta falta de validez de los actos electorales subsiguientes determina que quede suspendida e imprejuzgada la demanda planteada por USOCV (I-272/23) frente a la candidatura presentada por el sindicato SOLIDARIDAD

Es cuanto tengo el honor de resolver en Derecho sobre la impugnación referida al inicio de este escrito.

Este laudo arbitral se notificará a la Oficina Pública de Registro de Actas de Elecciones Sindicales de Valencia y a los interesados, haciéndoles saber que podrán impugnarlo ante el orden jurisdiccional social en el plazo de 3 días mediante el proceso de impugnación de laudos (artículos 127 a 132 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social).

JUSTIFICANT DE REGISTRE D'ENTRADA
JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

Organisme
Organismo: REGISTRO TELEMÁTICO DE LA GENERALITAT

N.I.F.: [REDACTED]

Presentador: AMPARO ESTEVE SEGARRA (Nif: [REDACTED])

Data / Fecha: 13/03/2024 17.21.48

Número Registre
Número Registro: GVRTE/2024/1128682

O.Registral: GVRTE - GV14STTRV Cod. Exp.: ELECSI/2023/1453/46

Assumpte / Asunto: Trámite telemático de aportación de documentación a expediente abierto

DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN

Empremta electrònica / Huella electrónica

Descripció / Descripción

9328233FDF7517C77D726B48D434685AAE6FAC83EBEE5BB220D1E048AAAE29AE

(PDF)-Formulario datos generales

214CA957B43C10EEDBF9694FFF832A9B7A61ADAC106E9DF700D841C50EA1BE9A

(PDF)-Laudo I 263 y acumulados